

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2018-00237-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Raquel Tarazona Becerra y otro
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

**AUTO ORDENA OFICIAR  
RECONOCE PERSONERÍA**

Entradas las presentes diligencias al Despacho, se advierte lo siguiente:

1. Mediante auto de 13 de diciembre de 2018, se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia (fol. 138).
2. Trabada la litis, la parte demandada formuló excepciones que denominó "*caducidad*", "*imposibilidad de condena en costas*", "*hecho exclusivo y personal del agente*" y "*genérica*" (fls. 169 a 164). Asimismo, otorgó poder a la abogada María Angélica Otero Mercado (fol. 165).
3. Corrido el traslado de las excepciones, el extremo demandante se opuso a las mismas (fls. 175 a 185).
4. Así las cosas, y con el fin de dilucidar acerca de si eventualmente se configuró la excepción de caducidad formulada, el Juzgado dispondrá oficiar para que se alleguen las documentales pertinentes para resolver sobre el particular. Ello, dado que se requiere verificar el proceso penal con radicación N° 54001320403219950129901<sup>1</sup>, que culminó con la condena de los ex agentes de policía que dieron muerte a Jorge Enrique Velazco Flórez (q. e. p. d.), familiar de los demandantes, mismo que fue fallado en primera instancia el día 30 de agosto de 1996 por el Juzgado Regional<sup>2</sup> de Cúcuta (fallo condenatorio), en segunda instancia por el Tribunal Nacional el día 7 de abril de 1997 (veredicto confirmatorio) y resuelto adversamente en sede de casación por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 16 de julio de 2001 (radicado interno 14.223). En dicho juicio se condenó a Cristian Murillo Ortiz, Néstor Raúl Izaquita Otero y Gilberto Delian Mendoza a la pena de 30 años de prisión como coautores responsables de los delitos de homicidio perpetrados en quienes en vida respondieron a los nombres de Jorge Enrique Velazco Flórez, Rodrigo Quintero Salazar, Francisco y Yorguin Vera, y otros.

Por ende, se oficiará con destino al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cúcuta o a la dependencia competente, para que, dentro del término de diez (10) días, remita a este Juzgado copia digital del expediente penal arriba referido.

En consecuencia, este Despacho

<sup>1</sup> Este es el radicado que aparece designado al asunto judicial en cuestión, cuando fue resuelto en sede de casación, según aparece en la página electrónica de "*consulta de procesos*" en la dirección "<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Vy2mJuDZct44JU0ps3h1Da018ko%3d>".

<sup>2</sup> Hoy día Juzgados del Circuito Especializados.

## RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada oportunamente la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería a María Angélica Otero Mercado, quien contestó la demanda, como abogada de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

**TERCERO: OFÍCIESE**, por Secretaría, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cúcuta o a la dependencia competente, para que, dentro del término de diez (10) días, remita a este Juzgado copia digital del expediente penal de radicado N° 54001320403219950129901. Se ruega atender cumplidamente esta orden judicial (art. 44.3 CGP).

La respuesta ha de ser enviada al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

**CUARTO: RETORNE** el expediente al Despacho para adelantar lo que corresponda en Derecho, una vez sea allegada la documental oficiosamente requerida.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2021
--

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9e0ba85fafbcdf4c511b972eb98c4b8be1cb7fbd00d812f815fb7fdb1fafb8e**

Documento generado en 07/05/2021 04:38:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**